

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 562**

30 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para añadir una Sección 2513 al Capítulo 3 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de eximir del impuesto sobre la venta y uso a los artículos disponibles para la venta en las comisarías de las cárceles en Puerto Rico, a partir del 1 de julio de 2011.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de la Administración de Corrección establece que la rehabilitación tendrá la más alta prioridad entre los objetivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, dicha ley provee para que la Administración de Corrección conduzca la operación de tiendas en las instituciones correccionales para facilitar la venta de productos y artículos a los miembros de la población correccional. Establece la ley que la operación de estas tiendas se hará con sujeción a la reglamentación que se apruebe para regir las disposiciones de artículos y productos.

Por otro lado, la ley referida permite a la Administración de Corrección “*reglamentar la aportación que hagan los miembros de la población correccional, ya sea de dineros en efectivo que reciban o de los salarios obtenidos por ellos, por labor rendida en la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera de la Administración. Los fondos obtenidos por estos conceptos ingresarán en el Fondo Especial en el Tesoro Estatal. Esta aportación se utilizará, en la proporción que determine el Administrador por reglamento para cada fin específico, para lo siguiente:*

- (1) sufragar parte de los gastos que ocasiona el recluso al sistema;*
- (2) proveer ayuda económica a sus familiares dependientes;*
- (3) reservar recursos que habrá de recibir el recluso al momento de ser liberado;*
- (4) reservar recursos que permita a la Administración aumentar la remuneración de los confinados que están empleados en la Administración y*
- (5) compensar a las víctimas perjudicadas del delito por el cual fue convicto el recluso cuando ello fuera dispuesto por el tribunal.”*

En el presente se han impuesto límites al gasto que puede hacer cada recluso en los artículos disponibles en las comisarías. Por lo tanto, al imponer contribuciones sobre la venta de artículos en la comisaría se reduce la cantidad de dinero remanente y disponible para los propósitos enumerados anteriormente y que cumplen un propósito social de gran importancia. Es decir, en este caso la tributación sobre los artículos en las comisarías resta fondos que de otra manera estarían directamente sufragando los gastos al sistema correccional provocados por el confinado, como también la ayuda económica a sus familiares, erosiona las reservas de la Administración y el fondo de ayuda a víctimas de delito.

Nótese que el recluso, al ser liberado, recibe una porción de los fondos que genera mediante su trabajo. La importancia de esto estriba en incentivar su reinserción en la sociedad y evitar que al verse desprovisto de dinero y se vea tentado a delinquir para resolver su problema económico.

Por todo lo anterior, entendemos que es de mayor beneficio para la sociedad en general, y específicamente para el fortalecimiento de nuestro sistema de corrección y sus esfuerzos de rehabilitación, que se exima del pago de contribución sobre la venta todo artículo disponible para la venta en las comisarías de las facilidades de corrección del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, reconociendo que el gobierno ha declarado una congelación en las exenciones y créditos en todo el gobierno por dos años, la exención que establece la presente Ley, no entrará

en vigor hasta el 1 de julio de 2011, cuando se supone que las medidas de austeridad tomadas por el gobierno para contener la crisis económica, empezarán a mejorar la situación fiscal del país.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se añade una Sección 2513 al Capítulo 3 de la Ley Núm. 120 de 1994,  
2 según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”,  
3 para que lea como sigue:

4            *“Sección 2513.- Exención a la venta de artículos en las comisarías de toda facilidad*  
5 *correccional.*

6            *Estarán exentas del pago de contribución sobre la venta y uso todos los artículos*  
7 *disponibles en las comisarías del sistema correccional del Estado Libre Asociado de Puerto*  
8 *Rico.”*

9            Artículo 2.- El Departamento de Hacienda y el Departamento de Asuntos del  
10 Consumidor atemperarán cualquier reglamento a lo dispuesto en esta Ley.

11            Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2011.